

EVALUACIÓN DE LA EFECTIVIDAD EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE LA PESCA

Alberto SZÉKELY

SUMARIO: Introducción. I. Convención Internacional para la Regulación de la Pesca Ballenera, celebrada en Washington el 2 de diciembre de 1946 y reformada por el Protocolo de Washington en 1956. II. Convención Internacional para la Pesca de Alta Mar en el Pacífico Norte, celebrada en Tokio el 9 de mayo de 1952 y reformada en Seattle en 1962 y en 1978 con el Protocolo de Tokio. III. Convención para el Establecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical firmada en Washington el 31 de mayo de 1949 y relacionada con el Acuerdo Provisional de San José de 1983 sobre el Atún del Pacífico Oriental, así como con la Convención de Lima de 1989 que establece la Organización del Atún del Pacífico Oriental. IV. Convención para el Establecimiento de la Comisión Permanente en la Explotación y Conservación de los Recursos Marinos del Pacífico Sur firmado en Santiago el 18 de agosto de 1952 con acuerdos paralelos. V. Convención sobre la Pesca del Foro del Pacífico Sur, celebrado en Honiara el 10 de julio de 1978 y el Acuerdo de Nauru de 1982 relativo a la Cooperación y el Aprovechamiento en la Administración de la Pesca de Interés Común, el Tratado de Puerto Moresby sobre Pesca de 1987 entre los gobiernos de algunos Estados isleños del Pacífico y el gobierno de los Estados Unidos de América y la Convención de Wellington de 1989 para la Prohibición de Pesca con Redes Largas de Deriva en el Pacífico Sur con sus protocolos I y II de Noumea de 1990. VI. Acuerdo para el Establecimiento de la Comisión Pesquera del Indo Pacífico celebrado en Baguio el 26 de febrero de 1948 y reformada en 1952, 1955, 1958, 1961 y 1977. VII. Convención Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico, celebrada en Río de Janeiro el 14 de mayo de 1966 y reformada en París en 1984. VIII. Bibliografía.

INTRODUCCIÓN

El estudio preliminar del grupo de expertos sobre la conservación y administración de los recursos vivientes de alta mar que fue convocado por las Naciones Unidas a través de la Oficina para Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar en Nueva York, del 22 al 26 de junio de 1991, es quizás el análisis y evaluación más reciente, extenso y prestigiado que, a nivel global, se haya realizado sobre instrumentos y acuerdos vigentes internacionales sobre la pesca. En consecuencia, es de suma importancia resumir aquí en esta edición del *Régimen jurídico de la pesca en México*, algunas de sus más significativas características.

El estudio preliminar indica que, previa a la terminación de la Convención sobre el Derecho del Mar, realizada por las Naciones Unidas en 1982, había más de veinte comisiones regionales sobre pesca establecidas para cubrir prácticamente todos los mares y océanos del mundo. Muchas de estas comisiones tenían jurisdicción sobre aquellas extensiones cubiertas por las zonas económicas exclusivas de los Estados, lo cual hizo necesario revisar su normativa y funciones a la luz de los regímenes estatales en esa materia. En algunos casos, esta revisión condujo a una denuncia de la convención existente y a la creación de una nueva entidad o, en su caso, a la reconstrucción de una antigua con un nuevo marco legal. En otros casos algunas reformas fueron introducidas para reconocer las implicaciones de cambios en el derecho del mar.

No obstante, el estudio preliminar determina que en general no ha habido una reestructuración radical de las comisiones sobre la pesca a la luz del nuevo régimen del nuevo derecho del mar, y no todas estas organizaciones han sido exitosas en adaptarse ellas mismas al cambio. Por otra parte, el estudio preliminar reconoce un interés creciente por los Estados costeros en los recursos del mar, en relación con la extensión de sus jurisdicciones y la demanda por la resolución de conflictos provenientes de la explotación de los recursos de alta mar. Esto ha conducido, sin embargo, a la conclusión de nuevos arreglos para la conservación y mantenimiento de tales recursos. El es-

tudio preliminar menciona, como un ejemplo de lo anterior, la Agencia del Foro Pacífico Sur de Pesca. Esto, no obstante, puede no ser el mejor ejemplo, como veremos con posterioridad, ya que los Estados costeros de esa región no participan efectivamente en la utilización directa de sus recursos marítimos vivos, sino tan sólo marginal, aunque en aumento, en su conservación. Un mejor ejemplo puede ser el protocolo de Tokio de 1978 a la Convención Internacional de Pesca de Alta Mar para el Océano Pacífico Norte, concluida en 1952.

El estudio preliminar brinda una clasificación útil de las instituciones de pesca a nivel subregional, regional y global, de la siguiente manera:

a) Las comisiones de pesca existentes han respondido generalmente en forma idónea al mantenimiento de los requisitos que resultan de las iniciativas de los Estados en lo particular o de grupos de Estados. La creación de la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO) permite el establecimiento de comisiones regionales y subregionales y algunas comisiones han sido creadas en este marco. Más aún, el Comité sobre Pesca de la FAO (COFI) contempla un foro para la discusión de problemas mundiales sobre pesca, incluyendo las actividades de las propias comisiones pesqueras. Con este fin, en 1984 la FAO patrocinó la Conferencia Mundial de la Pesca y promovió la creación de organizaciones pesqueras regionales y subregionales, proveyendo mecanismos de control sobre sus actividades. No obstante, el COFI no tiene funciones administrativas propias.

b) Existe sólo una organización global relacionada con la conservación y mantenimiento de los recursos pesqueros de alta mar denominada Comisión Internacional sobre la Pesca Ballenera (IWC). Otras comisiones pesqueras son regionales en sus objetivos dentro de una zona en particular, preocupándose por la pesca en general o por especies determinadas. Estas zonas son por lo general muy amplias y comprenden grandes extensiones de los océanos Atlántico y Pacífico o del océano Indico. Algunas de estas comisiones sólo se preocupan por reservas de especies migrantes y de alta mar, otras tienen la función de armonizar las actividades administrativas de los Estados miembros dentro

de sus zonas económicas exclusivas o con reservas migrantes dentro de dichas zonas económicas. Otros, en fin, se especializan en especies altamente migratorias, como es el caso de la Agencia del Foro Pacífico Sur de Pesca o de la Comisión Interamericana del Atún Tropical;

c) Hay también acuerdos concernientes con la administración pesquera de alta mar que no establecen comisiones ni crean ninguna estructura institucional;

d) Existen dos amplias funciones que pueden ser desarrolladas por las comisiones pesqueras dependiendo de su constitución y siendo una de naturaleza científica y la otra administrativa. La primera involucra la compilación, el intercambio y la evaluación de información y datos científicos. La última involucra la formulación de normas apropiadas, así como de lineamientos, para que los Estados promuevan su aplicación;

e) Algunas comisiones cuentan con sus propios científicos para obtener y evaluar la información, pero muchas de ellas descansan en los Estados miembros para el suministro de dicha información, y en tales casos las comisiones representan sólo un foro de debate. En otros casos, los Estados miembros confían, dentro del marco de la comisión, sus respectivas responsabilidades de mantenimiento, que incluyen la elaboración de normas, la especificación de pescas permitidas, el establecimiento de medidas de mantenimiento que incluyen las cuotas proporcionales y la fijación de límites a los esfuerzos, así como la determinación del control y vigilancia. Ninguna función supranacional ha sido investida en las comisiones pesqueras, puesto que sus representantes provienen de los Estados miembros;

f) Hay una falta de espacios en los cuales los intereses de la comunidad pueden ser expresados para la protección ambiental y la necesidad para la adecuada conservación y mantenimiento de los recursos. La Asamblea General de las Naciones Unidas representa un foro para la expresión de los intereses de la comunidad, aunque en la realidad nunca ha ejercido dicho papel con relación a la administración pesquera;

g) A pesar de que la participación en una comisión pesquera subregional o regional, o un acuerdo a esos niveles, pueden ser métodos de complementación de la obligación legal internacio-

nal para cooperar en la conservación y administración pesqueras, tal como se refleja en la Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas de 1982, dichas comisiones no pueden informar el haber resuelto todos los problemas importantes relacionados con la pesca de alta mar, lo cual es razón suficiente para pedir una nueva evaluación, de tal suerte que dichas comisiones puedan certificar la necesaria información científica y constituir un foro para todos los Estados involucrados; así como constituir un apropiado control, aplicación y mecanismo para el arreglo de controversias. Las limitaciones de estas organizaciones se deben a múltiples variantes:

1) No han sido creadas para tratar con todos los problemas actuales de pesca en alta mar, ni aun cuando dichas organizaciones no existen, se ha llegado siempre a un arreglo que persiga la finalidad de cooperar mediante la consulta entre los Estados involucrados con la pesca;

2) Su membresía no incluye a todos los Estados involucrados con la pesca. En algunos casos, aunque se incluye a los Estados costeros, no se relaciona con los Estados que practican la pesca a distancia. En otros casos algunos Estados que pescan en la región han evitado la adhesión a los convenios regionales. Aun en otros casos las organizaciones han reflejado tradicionalmente los intereses de aquellas que se relacionan con la explotación del recurso y, por ende, reflejan inadecuadamente la necesidad de conservación y mantenimiento;

3) No se les ha otorgado el tipo de autoridad necesaria que permita la adecuada compilación de información científica o de su evaluación, por lo que no han estado en posesión de formular normas apropiadas para la explotación o conservación del recurso. El desarrollo de un adecuado banco de datos científico sobre la pesca requiere de tiempo y recursos, de tal suerte que muchos años de investigación pueden ser necesarios antes de la obtención de información suficiente que permita la determinación de una especie viable para la pesca. Más aún, la exigencia de los Estados para contar con seguridad antes de tomar medidas enérgicas que limiten la explotación, no puede ser siempre obtenida. Los años de retraso por los Estados miembros de la IWC representan un ejemplo peculiar;

4) Funcionan frecuentemente de tal manera que las acciones de pocos Estados que disienten de la mayoría, pueden amenazar el funcionamiento efectivo de toda la organización, que enfatiza la necesidad de mecanismos efectivos para la solución de controversias;

5) Se han establecido sin ningún acuerdo real sobre el régimen de mantenimiento para las reservas en cuestión, y por lo tanto no hay un acuerdo sobre dichas materias en lo concerniente a los controles de acciones, los observadores de programas o las penalidades;

6) Su habilidad para funcionar depende parcialmente de la naturaleza del recurso involucrado. Aquellos recursos concernientes con acciones de armonización respecto a las reservas de alta mar que son relativamente abundantes, trabajarán con mayor facilidad que aquellas responsables en la distribución de participaciones disminuidas o aquellas que traten de llegar a un arreglo en los conflictos entre Estados costeros y Estados que practiquen la pesca a distancia sobre especies altamente migratorias o reservas migrantes;

7) Carecen de recursos financieros adecuados para cumplir efectivamente con su función;

8) No se ha dado una atención suficiente a las medidas de coacción, particularmente en un entorno donde las embarcaciones de pesca se desplazan rápidamente de un lugar a otro;

9) Debido a que la pesca de alta mar es accesible a todos, el incentivo para cada embarcación es de ganar la pesca a todos sus competidores, lo cual se encuentra confirmado por el principio de libertad de pesca. De esta manera, se deben delinear los regímenes de conservación, subregional o regional, que reimplimenten incentivos hacia la explotación y conservación racionales, fuera de la pesca competitiva. Las técnicas tradicionales de conservación pesquera deben contar con un enfoque biológico más que económico. Cuando el uso de controles sobre acciones, incluyendo controles sobre dirección, dimensión y redes y sobre embarcaciones, incluyendo el tipo de embarcación, dimensión y potencia y sobre temporadas de pesca y de territorios, al igual que sobre las cuotas de pesca, existe la necesidad de reconciliar los objetivos biológicos con los económicos. El

estudio preliminar da preferencia a los controles de esfuerzo pesquero más que a las cuotas, como la técnica de conservación más adecuada. Por cierto, éstas pueden ser las conclusiones más interesantes alcanzadas por el grupo de expertos.

10. Las organizaciones regionales o subregionales pueden jugar también un papel importante en materias como la del esquema pactado de observador internacional sobre las embarcaciones, o esquemas conjuntos para la inspección por cualquier Estado de las embarcaciones de los otros Estados miembros y para la cooperación en supervisar a las embarcaciones de todos los Estados participantes en la pesca. A pesar de que las acusaciones permanecerían generalmente en las manos del Estado de la embarcación, se necesita dar mucha mayor atención a los problemas, detenciones, acusaciones y sanciones, por parte de estas organizaciones incluyendo la posibilidad de esquemas cooperativos para la persecución de embarcaciones de otros Estados.

11. No obstante el reconocimiento de todas las limitaciones arriba mencionadas, que pueden ser identificadas al evaluar la ejecución de los acuerdos e instrumentos regionales o subregionales, así como las organizaciones que ellos crean, el estudio preliminar considera el establecimiento de tales organizaciones como apropiado, y promueve que COFI y otras organizaciones internacionales los establezcan. Cada uno de ellos debe responder por supuesto a las necesidades particulares de la correspondiente actividad pesquera, pero hay ciertas características que el Estudio preliminar considera que deberían ser comunes a todos ellos: necesitan acceso a la información, contar con un mecanismo para evaluar dicha información y para determinar el estado de las correspondientes reservas; debe haber algunos procedimientos para determinar las apropiadas medidas de conservación y administración en las reservas, incluyendo la pesca permitida; debe haber también algún procedimiento para determinar las limitaciones del esfuerzo o para distribuir las cuotas a los Estados que pesquen dentro de esas reservas, deben promover la creación de tecnologías no contaminantes a todos los Estados interesados y, por último, deben proveer los mecanismos de ejecución para supervisar la aplicación de las normas y para resolver controversias.

En el contexto de la decimoséptima sesión de COFI perteneciente a la FAO, que fue celebrada en Roma del 18 al 22 de mayo de 1987, una revisión fue preparada por la Unidad de Instituciones y Enlaces Internacionales de la División de Política y Planeación Pesqueras titulada "Actividades de las Organizaciones Internacionales concernientes a la pesca" (circular de la FAO sobre pesca número 807) que, después del mencionado estudio preliminar de las Naciones Unidas podría ser otra de las fuentes de mayor utilidad para ser consultada sobre la materia.

La evaluación que se realiza en este trabajo de los diferentes regímenes pesqueros regionales muestra que tanto el estudio preliminar de las Naciones Unidas como la revisión de la FAO reflejan adecuadamente la situación actual de conservación de los recursos marinos en alta mar. Esto será evidente a partir de la siguiente evaluación de la efectividad de alguno de los instrumentos y acuerdos sobre pesca.

I. CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA REGULACIÓN
DE LA PESCA BALLENERA, CELEBRADA EN WASHINGTON
EL 2 DE DICIEMBRE DE 1946 Y REFORMADA POR EL PROTOCOLO
DE WASHINGTON EN 1956

Los 41 Estados parte de esta Convención son Alemania, Antigua, Barbados, Argentina, Australia, Belice, Brasil, Chile, China, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Islandia, India, Irlanda, Japón, Kenia, República de Corea, Mauricio, México, Mónaco, Nueva Zelanda, Noruega, Oman, Países Bajos, Perú, Reino Unido, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Seychelles, Isla Salomón, Sudáfrica, Suecia, Suiza, la Unión Soviética y Uruguay. Canadá, República Dominicana, Jamaica y Panamá han sido miembros, pero se retiraron. No hay restricción por parte de los Estados para que lleguen a ser partes de la Convención. La Comisión Internacional sobre Pesca Ballenera (IWC) establecida por la Convención, tiene su sede en Cambridge, Reino Unido.

El objetivo de la IWC es adoptar normas con el propósito de preservar y utilizar los recursos balleneros, así como para servir

como una organización para la compilación, análisis y publicación de información científica relacionada con la pesca ballenera.

La agenda dentro de la Convención adoptada anualmente en 1971 en las sesiones de la IWC, y que desde 1969 incluye reformas, es parte integral de dicha convención, y su propósito es establecer la reglamentación aplicable para la conservación.

Tal como fue mencionado con anterioridad, la Comisión Internacional para la Pesca Ballenera constituye la única organización global que existe relacionada con la conservación de una especie marina de alta mar, en virtud de que cuenta con un mandato que se aplica a todas las aguas de los océanos en las cuales la pesca ballenera es efectuada. Como veremos, comparada especialmente con las otras experiencias regionales que se evalúan en este trabajo, la CIPB es quizá la organización internacional más evolucionada concerniente con la pesca marina. No obstante, aún las dos terceras partes de los Estados costeros del mundo faltan por integrarse a dicha comisión. Una vez más el mencionado estudio preliminar de las Naciones Unidas realizado por el grupo de expertos en conservación y mantenimiento de recursos vivos en alta mar, ofrece un útil análisis histórico de la experiencia internacional en el mantenimiento de la ballena, el cual puede ser resumido como sigue:

a) Después de cientos de años de una libre pesca ballenera en los océanos Pacífico y Atlántico, el agotamiento de las reservas condujo a la firma, en 1931, de la Primera Convención para regular la pesca ballenera y, en 1946, después de una desastrosa temporada de pesca, fue establecida la Comisión Internacional para la Pesca Ballenera. Inicialmente su objetivo fue asegurar la continuación de esta pesca, aunque a pesar del trabajo de la IWC las reservas han continuado en su agotamiento, lo cual condujo recientemente a la adopción de medidas para prohibir la comercialización ballenera de ciertas reservas;

b) Por lo menos hasta la década de 1970 nunca había habido un acuerdo sobre la veracidad y confiabilidad de la información científica recabada sobre las reservas, y la IWC no tenía autoridad para adoptar medidas que pudieran ser efectivas en el control o limitación de la pesca ballenera, tales como restriccio-

nes en el ingreso de embarcaciones. Como resultado, las cuotas nunca habían sido determinadas con base en la biología particular de las especies o con el carácter de reservas en lo particular, ni tampoco habían sido establecidas a niveles que permitieran sostenibilidad y que se evitara una competencia dispendiosa o el agotamiento de la especie;

c) Desde 1964, la IWC empezó a tomar decisiones significativas en la conservación y fue radicalmente influenciada por la conferencia de Estocolmo de 1972 sobre el medio ambiente humano, cuya resolución pidió una moratoria de diez años en toda la actividad comercial ballenera y condujo a la adopción de un nuevo procedimiento de administración del recurso en 1976. Requirió que sólo aquellas reservas que estuvieran determinadas en ser mayores a los niveles que dan los máximos de cosecha, pueden ser pescadas, aunque sólo dentro de los incrementos anuales de población. Sin embargo, ello no condujo a un compromiso permanente entre los Estados miembros.

d) La IWC aprobó entonces, hacia 1982, una resolución para fijar una cuota cero en la temporada pelágica 1985-1986 para todas las reservas comercialmente explotadas, una moratoria que se encuentra en vigor, y recomendó la evaluación global de las reservas balleneras, así como el desarrollo de un procedimiento de administración del recurso. Brasil, Islandia, Japón, Noruega, Perú, la República de Corea y la Unión Soviética estuvieron contra la resolución de moratoria. Noruega, la Unión Soviética, Perú y Japón presentaron objeciones formales a la moratoria. Perú se retiró de la Convención en 1983 y los otros tres países continuaron pescando ballenas durante la vigencia de la moratoria, aunque al final cumplieron con ella. Sin embargo, las medidas de conservación del recurso permanecen controvertidas en el seno de la IWC;

e) Por hoy, la pesca ballenera como medio de subsistencia y para propósitos científicos son las únicas permitidas, aunque se ha argumentado que ambas son utilizadas como pretexto para continuar operaciones no permitidas de dicha pesca. La IWC ha adoptado cuatro resoluciones recomendando que Islandia, Japón, Corea y Noruega se abstengan de otorgar o revocar permisos científicos actualmente en vigencia o propuestas;

f) En la sesión anual de la IWC celebrada en 1989, las cuotas fueron establecidas y continuaron permitiéndose para la pesca de subsistencia en relación con ciertas especies de ballenas pescadas por los aborígenes de los Estados Unidos, así como de la Unión Soviética; de la misma manera, se permitió la pesca por los aborígenes de Groenlandia y de San Vicente y las Granadinas;

g) En 1990 el Comité Científico concluyó que había aproximadamente 21,000 ballenas grises, y que la población estaba creciendo al 3.2% por año. El Comité estimó igualmente que había 760,000 ejemplares de otra especie de ballenas en los océanos del Sur, aunque no era posible calcular su índice de reproducción. El Comité concluyó que había entre 74,700 y 145,200 ejemplares de ballenas en el Atlántico Norte;

h) Además de la moratoria, logros recientes incluyen el establecimiento de un santuario ballenero en el océano Índico.

Los Estados miembros son responsables de la aplicación de la Convención con respecto a sus nacionales y embarcaciones bajo su jurisdicción. Congruentemente son responsables de la penalización por infracciones que cada país debe reportar a la IWC. La agenda contempla dos tipos de observadores inspectores: aquellos nombrados por el Estado de la embarcación o los designados por otros Estados miembros.

El Subcomité de infracciones de la IWC recibe los reportes sometidos por las partes y observadores, y propone recomendaciones tocantes a esa materia. El Subcomité sobre la Pesca de Subsistencia Aborígen analiza todos los problemas relacionados con dicha pesca ballenera y propone recomendaciones relevantes.

La IWC canaliza parte de su presupuesto hacia un fondo de investigación para los proyectos relacionados con las ballenas. La Comisión compila y analiza información estadística relativa a la condición vigente y tendencias de los recursos balleneros. El proyecto más importante ha sido el de evaluación global de las mayores reservas balleneras. El comité científico de la IWC revisa la información técnica y científica relacionada con las ballenas y su pesca, así como los programas científicos de los Estados partes y de las organizaciones internacionales públicas y

privadas, los permisos científicos y los programas en los cuales los Estados partes quieren expedir tales permisos.

Con toda la actividad comercial prohibida, han surgido otros problemas tales como la interrelación de ballenas con otras especies y su ambiente, la prevención de molestias derivadas de la inspección y vista de ballenas y otros usos distintos al consumo. Tales son los retos para el futuro de la IWC.

II. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA PESCA DE ALTA MAR EN EL PACIFICO NORTE, CELEBRADA EN TOKIO EL 9 DE MAYO DE 1952 Y REFORMADA EN SEATTLE EN 1962 Y EN 1978 CON EL PROTOCOLO DE TOKIO

La Convención rige las aguas del pacífico norte y adyacentes, fuera de los mares territoriales.

Existen tres Estados parte a esta Convención: Canadá, Japón y los Estados Unidos. La Comisión Internacional de la Pesca del Pacífico Norte (INPFC) establecida por la Convención, tiene como sede Vancouver, Canadá. El pacífico norte, como región, es, en términos de tonelaje producido, la más importante zona pesquera en el mundo, aunque la mayor parte del pescado es recogido en la parte noroeste del Pacífico. En 1984, el 31.9% de la pesca total mundial provino del pacífico norte, dentro de la cual el 90% fue recogido en el noroeste del pacífico.

Diez años antes, cuando las zonas de doscientas millas no habían sido reclamadas en la región, China y la República Popular Democrática de Corea derivaron cerca del 100% de su pesca en esa zona, Japón el 91.2%; la República de Corea el 89.9%; la Unión Soviética el 33.3%; los Estados Unidos el 12.5% y Canadá el 13%. En ese tiempo, y a pesar de los acuerdos bilaterales y multilaterales firmados para esa región, la mayor parte de las reservas pescadas estaban de hecho sin regulación. El impacto de la extensión en las jurisdicciones marinas nacionales, que comenzó en 1976, ha sido la causa de que todas las reservas estén ahora reguladas, sobre todo a partir del protocolo de 1978 agregado a la Convención.

Los Estados partes de esta Convención buscan asegurar la máxima productividad sostenible de los recursos pesqueros en

la región y, en un plano de igualdad y libertad, promover su conservación y avanzar los estudios científicos y medidas requeridas para lograr dicha conservación.

Los Estados partes pueden llevar a cabo, conjunta o individualmente, la protección de una reserva. En el último supuesto sus principales obligaciones son:

- a) Cuando una parte lleve a cabo la protección de una reserva de especies marinas, prohibiendo a sus propios nacionales y embarcaciones el tomar, cargar, procesar o contener tal especie;
- b) Cuando se han adoptado medidas de conservación sobre un recurso de pesca para asegurar que sus propios nacionales y embarcaciones queden obligados, y
- c) Para adoptar y aplicar las leyes y normas necesarias, con sanciones que garanticen ese fin.

La comisión que funciona a través de sus tres secciones nacionales de interés sólo puede hacer recomendaciones en lo que respecta a las violaciones y a las sanciones de la Convención.

La comisión derivada de la Convención investiga sobre las especies machos halibut, aranque y salmón, y hace recomendaciones para su conservación. Divulga igualmente los resultados de sus propios estudios así como información relevante y reportes. La comisión promueve cooperación científica con relación a especies atípicas encontradas tanto en las zonas de alta mar como en las zonas económicas exclusivas, tales como mamíferos marinos, camarones, calamares y algunas especies de jaibas.

El artículo IV de la Convención establece que los Estados partes deben trabajar para el establecimiento de una organización internacional que busque una membresía más extensa y que trate con especies distantes de la zona de influencia de la Convención. Cuando llegue a crearse dicha organización internacional, las funciones de la comisión deberán ser transferidas al nuevo organismo.

En octubre de 1990, Canadá patrocinó en Ottawa discusiones con los Estados Unidos, la Unión Soviética y Japón, que se concentraron en los principales elementos de solución, dentro de una nueva Convención para especies en el Pacífico Norte.

Uno de los problemas más graves de la pesca de alta mar en la zona noreste del Pacífico, es la relativa a las reservas migratorias, es decir, reservas que se encuentran en alta mar y en los límites de las zonas económicas exclusivas de los Estados costeros. De esta manera, dicho problema ha surgido directamente como una consecuencia de la extensión de las jurisdicciones marinas nacionales a las doscientas millas náuticas. El problema se observa igualmente en otras partes del mundo y permanece sin solución según veremos con posterioridad.

El estudio preliminar del grupo de expertos de las Naciones Unidas, formado en 1991, ya mencionado, resume adecuadamente este problema con los siguientes elementos:

a) Las embarcaciones de pesca a distancia, excluidas de las zonas económicas exclusivas de los Estados costeros, se han ubicado más allá de las doscientas millas, en zonas donde los recursos son suficientemente abundantes para sostener una pesca productiva. En ocasiones los recursos de estas zonas circulan entre los límites de las zonas económicas exclusivas y alta mar;

b) El problema para los Estados costeros lo representa la pesca irrestricta de especies migratorias en aquella área fuera de las doscientas millas, ya que hace inútiles las medidas tomadas dentro de las doscientas millas para controlar los recursos pesqueros. Si dichos recursos están predominantemente dentro de la zona económica exclusiva la mayor parte del año, la pesca fuera de las doscientas millas puede ser desproporcionada a la distribución real del recurso entre ambas zonas. Los Estados que practican la pesca a distancia reciben quejas de los Estados costeros en su intento de ampliar más su jurisdicción al límite de las doscientas millas.

c) En la parte noreste del Pacífico no existe una comisión regional que enfrente este problema que, como hemos visto, surge de recursos provenientes de alta mar y de la parte central del mar de Bering, conocido como el "Hoyo de Dona", que se encuentra circunscrito por las zonas económicas exclusivas de los Estados Unidos y de la Unión Soviética. En una sesión celebrada en Washington del 19 al 21 de febrero de 1991, estos dos países y aquellos Estados no costeros involucrados en la

pesca en la zona del Hoyo de Dona (China, Japón, la República de Corea y Polonia), constataron la necesidad de crear un régimen de conservación internacional, y acordaron reunirse para tal fin con la intención de aplicar medidas transitorias. El problema es que ambos Estados costeros han pescado en el Hoyo de Dona frecuentemente y están involucrados en la pesca a distancia en zonas con recursos pesqueros migratorios.

III. CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL FIRMADA EN WASHINGTON EL 31 DE MAYO DE 1949 Y RELACIONADA CON EL ACUERDO PROVISIONAL DE SAN JOSE DE 1983 SOBRE EL ATUN DEL PACIFICO ORIENTAL, ASI COMO CON LA CONVENCION DE LIMA DE 1989 QUE ESTABLECE LA ORGANIZACION DEL ATUN DEL PACIFICO ORIENTAL

Los Estados parte en esta Convención son: Costa Rica, Francia, Japón, Nicaragua, Panamá, los Estados Unidos y Vanuatu, Canadá, Ecuador y México formaron parte de la Convención, pero se retiraron posteriormente. La Comisión establecida por la Convención (IATTC), tiene su sede en La Jolla, California.

El atún marino, una especie altamente migratoria, es por excelencia uno de los típicos recursos marinos sin fronteras, y, en consecuencia, se requiere de una aplicación efectiva de las normas legales de carácter internacional, que especialmente se elaboren para regular la conducta de los cardúmenes, así como para su conservación y utilización.

Durante más de un cuarto de siglo, la comisión desarrolló un régimen de conservación internacional sin paralelo que llegó a ser el modelo exitoso para otras especies migratorias y regiones marítimas del mundo.

Tan pronto como las zonas de doscientas millas fueron establecidas y debido a los volúmenes impresionantes de algunas de las especies de atún en el Pacífico oriental, esa región se transformó rápidamente en un importante laboratorio para establecer y probar dichas reglas. Los resultados, sin embargo, no pudieron ser más inquietantes.

El objetivo original de la Convención de 1948 fue contar con la IATTC, bajo la conducción de su director de investigaciones, como una organización científica para compilar información y llevar a cabo estudios sobre algunas especies del atún del Pacífico oriental. El director tuvo el encargo de reunir información sobre la abundancia, biología, biometría y ecología del atún, así como emitir reglas para la publicación de la información relevante a las condiciones, pasadas y presentes, y a las tendencias de la población de especies marinas, protegidas por esta Convención.

En la práctica, sin embargo, durante los años sesenta, la comisión se transformó en una agencia reguladora y administrativa, encargada de un régimen de conservación que se concentró en una sola especie de atún aleta amarilla, dentro de la zona de protección creada por la Convención en 1962 (CYRA) y que cubría una zona de más de cinco mil millas cuadradas con una anchura, en algunas partes, de más mil millas desde la playa.

La CYRA fue establecida desde San Francisco hasta Valparaíso, aunque no existen pruebas históricas que demuestren concentraciones significativas del recurso ni en los Estados Unidos ni en Chile.

En 1966, como resultado de una propuesta sometida en 1961 por el director de investigaciones y en respuesta a una reducción en la abundancia del atún de la especie mencionada, la Comisión inició el método de decidir anualmente la cuota de pesca de dicha especie dentro de la CYRA, con base en las mejores pruebas científicas obtenidas en ese tiempo.

La pesca de la especie fue llevada a cabo de una manera competitiva con base en quien llegara primero, lo cual significó que cada Estado tuvo libertad para pescar tantas toneladas de pescado como la capacidad de sus flotas individuales lo permitieran, con la limitación de que la pesca total de sus flotas combinadas no excediera la cuota global.

Cuando la información disponible del director le conducía a decidir que la referida cuota estaba por alcanzarse, recomendaba tanto la terminación de la estación de pesca, como la autorización para lo que se llamó un último viaje de pesca. Durante

este último viaje, cada embarcación fue autorizada para llenar al máximo su capacidad de almacenaje del producto.

Desde 1969, pequeñas cuotas especiales fueron autorizadas durante la estación de veda para embarcaciones pequeñas, recién construidas, provenientes de Estados costeros miembros en vías de desarrollo. La negociación anual de estas cuotas implicó, sin embargo, una fuente de irritación significativa.

La mejor prueba del éxito de tal régimen de conservación lo constituye el hecho de que no sólo se restableció la abundancia de la mencionada especie de atún, sino que la comisión pudo aumentar paulatinamente la cuota de pesca global, de una cifra original de 79,300 toneladas en 1966 a 210,000 toneladas en 1977.

Cuando se llegaba a un acuerdo en las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, con relación al derecho de los Estados costeros en establecer una zona económica exclusiva de doscientas millas, las reglas del juego cambiaron, y, en consecuencia, el régimen necesitó adaptarse. Tal fue la propuesta promovida por México en 1975 e inmediatamente apoyada por Costa Rica. Lo anterior fue sólo el principio de un proceso de negociación que después de dieciseis años no ha conducido a ninguna parte.

Después de dos conferencias plenarias, una en 1977 y la otra en 1978, de innumerables mesas de negociaciones, de constantes cambios de alianzas, del secuestro de embarcaciones extranjeras por pesca ilegal, de las denuncias y de ingresos a la Convención de 1948, de la imposición unilateral de embargos atuneros desde los años finales de la década de los setenta, y de la firma de dos acuerdos (uno en San José en 1983 y otro en Lima en 1989, que no tuvieron mucho sentido, ya que ninguno incluye a los principales actores en la pesca), puede concluirse que no existe un régimen efectivo de conservación para el atún aleta amarilla en el Pacífico Oriental (hacia 1986 la IATTC recomendó una cuota de 175,000 toneladas con posibilidad para dos incrementos de quince mil toneladas cada una, siendo una o ambas agregadas a la cuota, según la discreción del director de la Comisión). Hacia 1987,

la Comisión no recomendó ninguna cuota en virtud de que se consideró el nivel de abundancia alto.

Sin embargo, en 1988 se recomendó una cuota inicial de 190,000 toneladas y en 1989 de 220,000 toneladas. Pero estas medidas son recomendadas con el propósito de mantener viva a la organización, ya que poco significado cuenta en virtud de la ausencia de dos importantes Estados en la pesca de ese recurso, tales como Ecuador y México.

Inicialmente, en el centro de la controversia estaba la resistencia de los Estados Unidos para ser excluidos de la pesca atunera en las recién creadas zonas de doscientas millas que antes dominaban a través de la flota más grande de la región. Consecuentemente, los Estados Unidos no reconocieron los derechos soberanos de los Estados costeros sobre el atún. Cuando finalmente lo hicieron, casi quince años después, los embargos atuneros habían sido impuestos ahora con base en su legislación doméstica sobre los países pesqueros de atún que no obedecían los límites impuestos por esa legislación en la muerte incidental de delfines.

En el curso de estos hechos, tanto los Estados costeros del Pacífico oriental tropical y los Estados de pesca a distancia, han permanecido divididos buscando alianzas donde las puedan encontrar. En 1983, los Estados Unidos negociaron con Costa Rica, Guatemala, Honduras y Panamá un acuerdo provisional que fue firmado en San José, y que todavía no entra en vigor, para establecer no un régimen de conservación sino uno de acceso para las embarcaciones de los Estados Unidos a través de la expedición de permisos mientras se establece un nuevo régimen de conservación regional. Por otro lado, el 21 de julio de 1989, Ecuador, El Salvador, México, Nicaragua y Perú firmaron la Convención de Lima que estableció la organización de atún del Pacífico oriental que tampoco está en vigor y que contempla un régimen sofisticado de conservación donde las flotas extranjeras participarían sólo en los productos excedentes permitidos por el Estado costero. Aunque ambos instrumentos están abiertos para la adhesión de otros Estados, ninguna de las partes hace movimientos para aproximarse a otras.

IV. CONVENCION PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE EN LA EXPLOTACION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS MARINOS DEL PACIFICO SUR FIRMADO EN SANTIAGO EL 18 DE AGOSTO DE 1952 CON ACUERDOS PARALELOS

La Convención pretende implementar la declaración de Santiago sobre la zona marítima adoptada por Chile, Ecuador y Perú el mismo día. Colombia se adhirió posteriormente. Estos cuatro Estados son los miembros de la Convención. La comisión permanente del pacífico sur (CPPS) que la establece previene una sede itinerante entre las capitales en los Estados miembros.

Aunque la Convención no define precisamente su área de aplicación con la adhesión de Colombia al CPPS, el sistema pacífico sur se aplica a un área impresionante que se expande en el ambiente marítimo desde los límites de Centroamérica con los de la Antártica.

A partir de que Panamá se unió a los países miembros del CPPS, a través de la Convención de Lima para la Protección del Ambiente Marítimo y la zona costera del Pacífico sureste de 1981, así como sus protocolos de Quito de 1983, pudo abrir el camino para un eventual ingreso de ese país al CPPS. Las naciones centroamericanas ciertamente no tienen a dónde ir, en virtud de que no hay una auténtica organización subregional en el hemisferio que se preocupe de todos los aspectos pesqueros del sureste del Pacífico. Lo anterior podría explicar el interés de Costa Rica por seguir los pasos de Panamá.

La declaración de Santiago constituyó uno de los precedentes más tempranos del denominado Movimiento de las doscientas Millas, y fue adoptado para obtener los más grandes beneficios de la conservación, protección y regulación del uso de recursos naturales, fuera de sus costas, hasta el límite de aguas reclamadas.

Igualmente, con base en la declaración los tres Estados parte originarios, celebraron otros acuerdos, incluyendo la reglamentación de Santiago de 1952 sobre la pesca ballenera en aguas del Pacífico sur, la declaración conjunta de 1952 sobre problemas de pesca en el Pacífico sur, al igual que el acuerdo suplementario a la declaración de Santiago, la Convención sobre

personalidad jurídica del CPPS, el acuerdo regulador de sanciones, el acuerdo sobre medidas de supervisión y control en la zona marítima de los Estados signatarios, el acuerdo relativo a la cuestión de permisos para la explotación de recursos marinos del Pacífico Sur, el acuerdo relativo a la sesión anual de la comisión permanente y el acuerdo relacionado a la zona especial marítima fronteriza, adoptados en Lima en 1954.

Los secretarios de Relaciones Exteriores de los Estados partes adoptaron en 1981 la declaración de Cali donde expresaron la intención de conducir estudios para asegurar la conservación y la utilización óptima del atún; y la declaración de Viña del Mar de 1984 que estableció los objetivos de las políticas públicas de la cooperación con otros Estados de la cuenca del pacífico sur, así como de la idoneidad en adoptar políticas comunes entre los Estados latinoamericanos, de reafirmar que cada Estado está facultado para fijar la pesca total permisible dentro de sus propias aguas y su propia capacidad de pesca, también de reafirmar la responsabilidad en la conservación y protección de recursos vivos en las zonas marítimas de su jurisdicción y en las zonas adyacentes de alta mar, y de los esfuerzos para que continúen la negociación de un acuerdo en la preservación y utilización óptima del atún en el pacífico oriental.

De esta manera, el sistema de acuerdos del Pacífico sur otorga a la comisión permanente una responsabilidad especial no sólo para todos los recursos marinos vivos, sino también para el ambiente marítimo y los recursos minerales marítimos dentro de las zonas nacionales de las doscientas millas para cada Estado miembro, y para buscar la cooperación de terceros Estados en la regulación de la explotación de recursos vivos más allá de esas zonas. El CPPS está cooperando con la FAO en la recopilación de estadísticas pesqueras en el ámbito número 87 de las estadísticas de la FAO, que incluye una parte sustancial del alta mar.

Aunque sus tres principales comisiones: la comisión legal, la comisión para investigación científica y la Comisión para asuntos administrativos y de Coordinación, la CPPS unifica las medidas tomadas por los Estados miembros relativas a la caza y pesca marinas de especies comunes a sus zonas de jurisdicción

nacional con el objetivo de lograr su conservación. Con lo anterior la CPPS establece medidas de conservación tales como especies protegidas, estaciones abiertas o de veda, tiempo y métodos de pesca, así como métodos prohibidos, y promueve estudios y compilación de estadísticas y otras informaciones, armoniza las medidas de conservación y utilización nacionales y previene la sobreexplotación.

El Sistema de acuerdos del pacífico sur se aplica particularmente a un ambiente marino inestable, pues el Pacífico sureste sufre de cambios cíclicos en sus ecosistemas producidos por el fenómeno conocido como El niño, con efectos tanto positivos como negativos para los recursos vivos. Hace algún tiempo, las actividades pesqueras fueron consideradas como una responsabilidad primaria para la extinción o agotamiento de ciertos recursos comerciales. Sin embargo sabemos que los cambios naturales en el ambiente se cuentan dentro de esa responsabilidad.

En 1985, la FAO y la CPPS firmaron un acuerdo para garantizar la cooperación entre las dos organizaciones proveyendo medidas para la cooperación en administración y desarrollos pesqueros, investigación en los recursos vivos del mar, el fenómeno de "El niño", capacitación de personal, divulgación de información y, planeación, preparación y celebración de reuniones técnicas y científicas.

En un Seminario sobre interacciones ambientales y recursos marinos vivos en el Pacífico del sureste, celebrado en Bogotá en 1986, fueron consideradas pruebas de la recuperación en grandes concentraciones de una especie de anchoveta hacia fines de los sesenta al nivel de Perú y Chile e incluso al de Ecuador.

El problema antes descrito de recursos migratorios ocurre de igual manera en el Pacífico sureste con relación a la caballa fuera de las costas de Chile y Perú. La cuestión ha sido discutida en el CPPS, el cual está tomando medidas institucionales y científicas para tratar el problema.

La pesca en el Pacífico sureste ha estado por encima de los diez millones de toneladas desde 1985. En 1986 se incrementó a trece millones de toneladas disminuyendo a once millones de toneladas en 1987 como resultado de "El niño" que redujo la

pesca de algunas especies, fundamentalmente de un tipo de anchoveta. En 1988 la pesca subió otra vez a 13.6 millones de toneladas justo inmediatamente debajo del récord de 1970 de 13.7 millones de toneladas. Como resultado de tales logros, la CPPS está involucrada en dos grandes proyectos: el primero es patrocinado por la UNDP y ejecutado con la FAO sobre el desarrollo pesquero en el Pacífico sureste, cuyo objetivo es el fortalecimiento de la capacidad técnica y científica de los Estados miembros. El segundo es sobre la supervisión y previsión del fenómeno "El niño" que pretende prevenir su impacto social y ecológico.

La CPPS está explorando igualmente la posibilidad de designar la región marítima como un refugio para cetáceos, con el objetivo de proveer su protección especialmente de la pesca incidental. También está involucrada activamente en estudiar las respuestas apropiadas de conservación y aprovechamiento de la pesca de alta mar en áreas inmediatamente adyacentes a las doscientas millas.

La participación de esta Organización en el trabajo marítimo ambiental es muy impresionante. Fue bajo sus auspicios cuando se celebró la Convención de Lima de 1981 para la protección del ambiente marítimo y de las áreas costeras del Pacífico del sureste, así como sus protocolos de Quito de 1983 que, según mencionamos, también incluye a Panamá.

Los logros de esta organización fueron ampliamente reconocidos en 1991 cuando fue seleccionado para fungir como secretariado para el comité consultivo de la pesca transpacífica que es el primer resultado de cooperación trirregional en la Cuenca del Pacífico.

El secretariado general del CPPS y las secciones nacionales de cada uno de los Estados parte que coordina, implementan el sistema de acuerdos del Pacífico sur.

El comité coordinador para la investigación científica del CPPS incluye al secretario adjunto para asuntos científicos, los directores técnicos de los institutos para investigación pesquera, los directores de pesca, los directores de los órganos técnicos para investigación oceanográfica de la Marina, los directores de los institutos nacionales para investigación científica y tecnoló-

gica, los directores de la evaluación de los recursos naturales y protección del medio ambiente, así como los representantes nacionales de universidades e institutos superiores que conducen investigación en el área de las ciencias oceanográficas.

V. CONVENCIÓN SOBRE LA PESCA DEL FORO DEL PACÍFICO SUR.
CELEBRADO EN HONIARA EL 10 DE JULIO DE 1978 Y EL
ACUERDO DE NAURU DE 1982 RELATIVO A LA COOPERACIÓN Y
EL APROVECHAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA PESCA
DE INTERÉS COMÚN, EL TRATADO DE PUERTO MORESBY SOBRE
PESCA DE 1987 ENTRE LOS GOBIERNOS DE ALGUNOS ESTADOS
ISLEÑOS DEL PACÍFICO Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMÉRICA Y LA CONVENCIÓN DE WELLINGTON DE 1989
PARA LA PROHIBICIÓN DE PESCA CON REDES LARGAS DE DERIVA
EN EL PACÍFICO SUR CON SUS PROTOCOLOS I Y II DE NOUMEA
DE 1990

El área geográfica de aplicación de esta Convención no está bien definida, pero se entiende que abarca el Pacífico Sur, incluyendo las islas Polinesias, limitado por la isla oriental al este, Hawaii al norte y Nueva Zelanda al sur, así como el Pacífico occidental, incluyendo Micronesia al norte del Ecuador y Melanesia al sur del Ecuador. Esta zona excede treinta millones de kilómetros cuadrados y no existe limitación en las especies a que la Convención se aplica, pero se concentra fundamentalmente en especies altamente migratorias debido a su significado económico.

La membresía en la Convención de Honiara de 1978 está restringida a los territorios independientes y autónomos del Pacífico sur, lo cual excluye a los territorios coloniales como las dependencias francesas y estadounidenses, así como a los Estados de pesca a distancia, lo anterior es para asegurar que no se generen conflictos en su ejecución. Esto lo último contrasta con la actitud tomada por los Estados costeros de Latinoamérica en el Pacífico, que incluyen disposiciones en el tratado de Lima 1989 que deja la puerta abierta a las flotas de Estados distantes. Los dieciseis miembros de la Convención de 1978 son: Australia, Islas Cook, los Estados federados de Micronesia, Fiji, Kiribati,

las Islas Marshall, Nauru, Nueva Zelanda, Niue, Palau, Papua Nueva Guinea, Samoa, Islas Salomón, Tonga, Tuvalu y Vanuatu. Esta Convención estableció la agencia del Foro Pacífico Sur (FFA), cuya sede está en Honiara, en las Islas Salomón.

La experiencia del Pacífico sur resulta peculiar si se le compara con los otros regímenes regionales de conservación y aprovechamiento, ya que está basada en una perspectiva que contrasta agudamente con aquella que prevaleció en las negociaciones pesqueras dentro de la Tercera Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar. En esa Conferencia, los Estados costeros en vías de desarrollo lucharon para asegurar derechos soberanos sobre los recursos vivos en sus respectivas zonas de doscientas millas, con objeto de excluir la pesca extranjera y para permitir el beneficio directo y exclusivo de la explotación de esos recursos. Hasta ese punto permanece la perspectiva en la parte este del trópico latinoamericano y del Pacífico sur. La historia en la zona del Pacífico sur, según se analiza con posterioridad, ha sido totalmente distinta.

Desde que la Convención fue negociada, las sugerencias para abrirla a las naciones de pesca distante fueron vistas con gran sospecha. Posteriormente en la Novena Reunión del Foro del Pacífico Sur en Niue del 18 de septiembre de 1978, fue rechazada una propuesta, ya que pretendía la apertura de membresía a la FFA.

Los Estados independientes y autónomos del Pacífico sur establecieron el FFA con objeto de presentar un frente común a los Estados de pesca a distancia que desean acceso para explotar las especies altamente migratorias en las zonas económicas exclusivas de la región.

En 1984, todos los Estados isleños del Pacífico sur habían declarado sus respectivas zonas económicas exclusivas de doscientas millas o zonas pesqueras o ambas. Las especies comerciales más importantes de la región, como una especie del atún barrilete, caen básicamente dentro de la jurisdicción marítima nacional de aquellos países, y representan del 30 al 35 por ciento de la pesca mundial del atún. Ésta es la razón por la cual la FFA no tiene facultades concernientes a la pesca de alta mar.

En 1988, el 80 por ciento del atún pescado en las zonas económicas exclusivas de los mencionados Estados isleños fue procesado, por lo menos, por parte de siete flotas de países pesqueros a distancia (Japón, Corea del Sur, la Unión Soviética, Filipinas, Estados Unidos, Indonesia y Taiwan), por lo que pagaron unas cuotas para acceder al recurso de aproximadamente veinte millones de dólares al año. Este monto representa el 4 por ciento del valor del atún y está distribuido de una manera o de otra entre los catorce Estados isleños del Foro Pacífico Sur. La mayor parte de dicha participación corresponde, sin embargo, al llamado "Grupo Nauru" (Palau, los Estados federados de Micronesia, las Islas Marshall, Kiribati, Papua Nueva Guinea, las Islas Salomón y Nauru), debido a que la pesca a distancia se concentra en la jurisdicción nacional de esos siete Estados. De tal suerte, si esos países isleños tuvieran sus propias flotas así como la capacidad para pescar, ese 80 por ciento del atún en sus zonas económicas exclusivas, o sobre aquellas que hubiesen ganado derechos soberanos, estarían obteniendo un beneficio económico veinticinco veces mayor aproximadamente a aquel que obtienen por las cuotas de acceso y que son pagadas por las flotas extranjeras que guardan el 96 por ciento del valor del recurso.

Las funciones de la FFA como una agencia asesora y coordinadora continúan, ya que no poseen facultades para dictar normas; aunque se entiende que la Convención es implementada a través de los Estados miembros y de dos organismos principales de la FFA, que son el comité, en el cual todos los miembros de la Comisión están representados, y el secretariado.

El Comité de orientación provee un foro para la consulta sobre pesca, promueve la coordinación interregional y la cooperación relativa a la armonización de políticas con relación a la administración pesquera, relaciones con países de pesca a distancia, supervisión y ejecución, procesamiento del pescado a bordo, comercialización y acceso a las zonas de doscientas millas náuticas de los miembros.

La FFA guarda un registro regional de embarcaciones pesqueras extranjeras, la cual es la base para el plan sobre armonización y coordinación de los regímenes pesqueros y acuerdos

de acceso adoptados por el comité de la FFA en 1983. El registro se guarda con base en la información sometida por las embarcaciones, de acuerdo con los requerimientos del reportaje uniforme, busca expedir a los Estados miembros licencias pero sólo a aquellas embarcaciones extranjeras que están reportadas como con "buena conducta" ante el registro y no aquellas que están en la "lista negra".

El secretariado de la FFA tiene la función de compilar, analizar, evaluar y divulgar a los miembros, la información concerniente a aspectos estadísticos y biológicos de los recursos marinos vivos particularmente a las especies altamente migratorias de la región, así como los procedimientos relacionados, legislación y acuerdos adoptados por otros países dentro o fuera de la región y sobre precios, embarcamientos, procesamiento y embarcación del pescado y de los productos pesqueros. A solicitud del Estado miembro proporciona asesoría técnica, información y asistencia en el desarrollo e implementación de políticas pesqueras y de acuerdos de acceso. Los Estados miembros deben proporcionar al secretariado la información sobre pesca, así como estadísticas de sus embarcaciones y los datos relevantes en el orden biológico y estadístico. Organiza también un sistema de información, coordina investigación sobre desarrollo atunero, conduce estudios sobre industria y mercado, participa en proyectos de planeación para el desarrollo pesquero y compila y analiza información sobre tendencias pesqueras. Implementa la Convención mediante el involucramiento de numerosos proyectos, algunos de los cuales tienden a la adopción del acuerdo de Nauru de 1982 y de la Convención de Wellington de 1989. Fue también instrumental en los acuerdos de 1980 y 1984, concluidos por algunos miembros de la FFA y de la Asociación Americana de Botes Atuneros y, posteriormente, en la conclusión del Tratado de Puerto Moresby de 1987. En ese esquema, el secretariado distribuyó certificados de acceso, recibió y obtuvo cuotas y reportó a los Estados participantes.

El 11 de febrero de 1982, el acuerdo de Nauru fue concluido para implementar la Convención de la FFA de Honiara. Su objetivo es armonizar los requisitos de licencia aplicables a las embarcaciones extranjeras con las zonas de jurisdicción nacional

de los Estados miembros y con los recursos comunes con base en los siguientes puntos:

a) Las embarcaciones de los miembros deben gozar prioridad sobre las embarcaciones solicitantes para el acceso de otros Estados;

b) Deben establecerse requisitos uniformes mínimos para las licencias de embarcaciones extranjeras;

c) Todas las embarcaciones extranjeras deben solicitar y poseer una licencia;

d) Deben situarse observadores en las embarcaciones de pesca extranjeras;

e) Deben ser conservados libros de navegación uniformes;

f) Deben reportarse periódicamente las actividades de las embarcaciones pesqueras extranjeras a autoridades locales y deben estandarizarse la identificación de embarcaciones pesqueras extranjeras;

g) Las cuotas de pago de acceso deben calcularse con base en los principios establecidos por los miembros;

h) El requisito para someter a las autoridades los datos completos sobre la pesca obtenida, e

i) La inclusión del requisito de que el Estado abanderado tome las medidas necesarias para garantizar la obediencia a las disposiciones establecidas.

Los Estados miembros buscan igualmente uniformar sus procedimientos de licencias y explorar las posibilidades en el establecimiento de un sistema central de licencias. Los miembros cuidarán de las actividades de supervisión al posibilitar el rápido intercambio de información y buscar la posibilidad de supervisión conjunta, así como de aplicación recíproca.

El secretariado de la FFA funciona igualmente como secretariado al acuerdo de Nauru, proveyendo apoyo administrativo y ayudando a los miembros en sus arreglos procedimentales y administrativos para el intercambio y análisis de datos estadísticos concernientes a la pesca y a la información sobre embarcaciones.

El 2 de abril de 1987, después de dos años y trece rondas de negociaciones y con la asistencia técnica y de investigación

del personal de la FFA, los gobiernos de algunos Estados isleños del Pacífico y el gobierno de los Estados Unidos de América firmaron el tratado sobre pesca en Puerto Moresby. Las partes en el tratado son los mismos Estados isleños que son partes en la Convención de Honiara de 1978.

El propósito explícito del tratado —de acuerdo con su artículo 2o.— es para el gobierno de los Estados Unidos, el cooperar con los Estados isleños del Pacífico a través del suministro de apoyo técnico y económico para que ellos optimicen los beneficios del desarrollo de sus recursos pesqueros, a partir de operaciones de embarcaciones pesqueras estadounidenses con licencia. El acceso de dichas embarcaciones con licencia constituye la mayor parte del beneficio recíproco otorgado a los Estados Unidos por los Estados isleños. Antes de que el tratado fuera concluido, las embarcaciones de los Estados Unidos habían sido embargadas por pescar ilegalmente en la zona, lo que produjo la imposición de embargos pesqueros por los Estados Unidos contra Papua, Nueva Guinea y las Islas Salomón, con base en la sección 205 de la Ley Magnuson de conservación y aprovechamiento pesqueros. Una de las razones que llevó a los Estados Unidos a la mesa de negociaciones fue la conclusión de un acuerdo pesquero entre Kiribati y la Unión Soviética en 1985.

El tratado, con duración de cinco años, se aplica a todas las aguas excepto a las aguas sometidas a la jurisdicción de Estados no miembros, sesenta grados al norte de la latitud sur, noventa grados este de la longitud este y circunscrito en el lado occidental y norteño por coordenadas específicas. Es aplicable a la explotación de diferentes especies altamente migratorias y constituye para la institución condiciones uniformes de licencia y procedimientos para las embarcaciones de los Estados Unidos, así como el pago de cuotas por licencia y el otorgamiento de asistencia técnica por los Estados Unidos. El sistema de licencias es administrado por el director de la FFA como administrador del tratado.

La mencionada optimización de los beneficios para los Estados isleños se hace usando el equipamiento de proceso, comprando equipo y empleando personal de dichos Estados.

Según puede apreciarse, el tratado y los otros arreglos de acceso en vigor no buscan la optimización directa de los beneficios para los Estados isleños de su propia riqueza marina, sino más bien de la explotación llevada a cabo de la riqueza marina por flotas extranjeras. Esto será de alguna manera compensado si los arreglos de acceso fueran sólo transitorios; esto es, si a través de sus arreglos los Estados costeros de la región obtuvieran a cambio no sólo las cuotas pagadas por las flotas extranjeras derivadas del acceso, sino también asistencia adecuada para construir efectivamente sus propias flotas a través de la disposición de la necesaria información y tecnología para operarlas en forma efectiva y, sobre todo, competitivamente.

Si el objetivo final de esos arreglos hubiera sido el de servir como un vehículo para dirigir a los Estados costeros a un Estado de capacidad eventual y tomar ventaja directa y plena de sus recursos, entonces ellos hubieran contemplado algún esquema de enfrentamiento con la pesca extranjera, de acuerdo con la cual a mayor capacidad regional más restricción en el acceso de las flotas extranjeras.

Sin embargo, ése no es el caso del Pacífico sur. Por el contrario, los países isleños, además de tomar artesanalmente humildes cantidades de pescado, se mantienen básicamente ocupados en la administración de acuerdos de licencias, en el cobro de cuotas y en la participación en la supervisión de la Convención. Respecto a lo anterior, podría esperarse que el incentivo para los Estados costeros en aplicar estrictamente el régimen, a través de sus poderes de amplia supervisión y derivados de la Convención, trabajaría en favor de la conservación de los recursos, ya que entre más grande su abundancia mayor el monto de cuotas recibirían de las flotas extranjeras. Sin embargo, hasta el momento sus capacidades de supervisión se encuentran reducidas como resultado de la falta de equipo y mano de obra, a pesar de la asistencia australiana. El equipo de supervisión es demasiado costoso cuando se compara contra el beneficio esperado. Teóricamente al menos, el mencionado incentivo sería aparentemente mayor a través de un esquema regional que restringiera el acceso a los Estados costeros desde que este último aseguraría entonces beneficios aun mayores de

la conservación de los recursos según se beneficie del 100% de su valor de mercado y no sólo del 4 por ciento de él.

Las disposiciones de responsabilidad del Estado abanderado en el tratado son nuevas en los acuerdos de acceso. Los Estados Unidos llevan a cabo investigaciones y persiguen infracciones a través de sus embarcaciones aplicando sus propias leyes, así como la de los Estados isleños involucrados, y les regresan el valor total de las multas o sanciones recaudadas. En muchas maneras, los Estados Unidos actúan como un policía para los países isleños. Este esquema sería impensable en el contexto Pacífico del este tropical y del Pacífico sureste, ya que sería poco probable para los Estados costeros de Latinoamérica el delegar jurisdicción y ejecución, pues se hubiera visto como incompatible con sus derechos soberanos sobre tales recursos.

Además del tratado con los Estados Unidos, una docena de otros países han asegurado el acceso a través de acuerdos negociados para licencias con los Estados isleños. En 1987 y 1988, los miembros de la FFA estuvieron considerando iniciativas para un arreglo multilateral de pesca con Japón.

El estudio preliminar arriba mencionado del grupo de expertos sobre conservación y aprovechamiento de los recursos vivos de alta mar, de las Naciones Unidas, realizada en 1991, ofrece un breve análisis histórico de la experiencia internacional en la administración del problema pesquero que ocurre en esta región y que podría ser resumido aún más como sigue:

a) Hasta los años cincuenta, el tamaño de la red de deriva fue necesariamente limitado por el peso de las fibras naturales (cáñamo o algodón), de las cuales se encuentran hechas. La introducción de fibras sintéticas y la creciente utilización de cigüeñas hidráulicas permitió a los pescadores recoger mayor cantidad de cardúmenes incrementando así la capacidad pesquera del equipo, aunque aumentando también la pesca incidental de especies no buscadas, que en particular lo constituyen los mamíferos marinos;

b) En el ejercicio de su derecho a pescar en alta mar, los Estados seleccionarán normalmente un método de pesca que es económicamente eficiente con relación a ciertas especies de alta mar. Fue la efectividad de este tipo de equipo y la facilidad

con la cual grandes cantidades de cardúmenes pueden ser y fueron explotados en años recientes en el Pacífico sur, que provocó seria preocupación por principio entre los Estados costeros de la región, cuyas economías están tan unidas y en algunos casos dependientes de la efectiva conservación y administración de los recursos pesqueros dentro de sus zonas económicas exclusivas;

c) La pesca a gran escala vino a ser percibida como un medio altamente dispendioso e indiscriminado que es considerado por la mayoría como una amenaza a la efectiva conservación de los recursos marinos vivos. Aunque en contraste con otros casos, como la pesca ballenera, no hay comisión u otro organismo con jurisdicción directa sobre este problema, ha habido respuestas tanto globales como regionales;

d) La Resolución 44/225 de la asamblea general de las Naciones Unidas del 2 de diciembre de 1989, recomendó primero una moratoria en la pesca pelágica de amplia escala hacia el 30 de junio de 1992 aplicable a todas las zonas de alta mar, a menos que unas medidas efectivas de conservación y mantenimiento sean tomadas por partes concernientes en una región. Después llamó al cese de las actividades pesqueras en esa zona en la región del Pacífico sur el 1o. de julio de 1991, como una medida transitoria hasta que se hicieran los arreglos apropiados en la conservación y administración de los recursos atuneros, de la especie albacora del Pacífico sur, finalmente convocó al cese de la expansión de la mencionada pesca en el Pacífico norte y en otras zonas de alta mar fuera del océano Pacífico, reconociendo un papel especial a las organizaciones regionales en la conservación y mantenimiento de los recursos vivos de alta mar;

e) A nivel regional, la proclamación de 1989 por los gobiernos estatales y provinciales de Canadá y los Estados Unidos convocaron a una nueva Convención para la prohibición de la pesca de salmón en alta mar, para la formación de una organización científica para el Pacífico y para la negociación de acuerdos prohibitivos de la venta de salmón ilegalmente pescado en alta mar;

f) Como resultado de la declaración de Tarawa de julio de 1989, formalizada por los jefes de gobierno del foro del pacífico

sur, la Convención para la Prohibición de Pesca con Red Larga de Deriva en el Pacífico sur fue concluida en Wellington el 23 de noviembre de 1989, la cual todavía no está en vigor, pero se aplicará en alta mar así como a la jurisdicción de los Estados costeros en la región;

g) Los Estados miembros de la Convención de Wellington de 1989 son los mismos Estados isleños que son partes en la Convención de Honiara de 1978. Sin embargo, los Estados involucrados más activamente en la pesca prohibida del Pacífico sur no pueden ser partes en la Convención aunque ésta provee mecanismos de consulta con ellos y las partes son requeridas a no asistir o promover a que los no miembros eviten el uso de red de deriva, incluyendo la prohibición para embarcar, procesar o importar la pesca, así como restringir el acceso portuario;

h) La Convención cuenta con dos protocolos adoptados en Noumea el 20 de octubre de 1990, el primero de los cuales está abierto a aquellos países de pesca distante en la región del Pacífico sur y a través del cual convienen en evitar a sus nacionales y embarcaciones el pescar en esa zona con red de deriva, y el segundo está abierto a todos los países del borde del pacífico, que obliga a los Estados con jurisdicción pesquera en aguas adyacentes a la zona de la Convención y prohíbe la pesca dentro de esa zona con redes de deriva;

i) En suma, aunque el problema de la pesca con red de deriva ha sido discutido en la asamblea general de las Naciones Unidas y en la COFI de la FAO, no hay ningún foro que involucre a todos los Estados interesados, bien a nivel regional o global, con responsabilidad para la compilación de datos científicos apropiados, evaluación de esos datos y formulación de reglas para el control y reglamentación de la pesca con red de deriva.

VI. ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMISIÓN
PESQUERA DEL INDO PACÍFICO CELEBRADO EN BAGUIO
EL 26 DE FEBRERO DE 1948 Y REFORMADA EN 1952, 1955, 1958,
1961 Y 1977

Los veinte Estados miembros de esta Convención patrocinada por la FAO son: Australia, Bangladesh, Burma, República De-

mocrática de Campuchea, Francia, Hong kong, India, Indonesia, Japón, República de Corea, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Pakistán, Filipinas, Sri Lanka, Tailandia, Reino Unido, Estados Unidos y Vietnam. La Comisión Pesquera del Indo Pacífico (IPFC) tiene su sede en Bangkok, Tailandia.

La zona de aplicación del Acuerdo incluye a todas las especies marinas y de agua fresca entre India y Sri Lanka al oeste y Hawaii al este, pero ninguno de los Estados isleños del Pacífico sur se ha adherido a la organización. En diciembre de 1990 un comité *ad hoc* de la IPFC sobre la estructura, funciones y responsabilidades de dicha Comisión acordó que su área de competencia no necesitaba ser definida con precisión, en el entendido de que en la práctica daría prioridad a los recursos pesqueros marinos dentro de la zona 71 de las nuevas estadísticas de la FAO. Además consideró que era necesario abandonar la referencia a la "región Indo Pacífico" y referirse más bien a la "región de Asia y Pacífico". La Comisión considerará estas sugerencias en su próxima reunión.

Sin el empleo de un secretariado permanente o de un equipo de investigación, sino más bien dependiendo de grupos de trabajo de científicos afiliados a otras organizaciones, los principales objetivos de la comisión son tratar los problemas oceanográficos, biológicos y técnicos que se relacionen con el desarrollo y uso adecuado de los recursos acuáticos de la región para estimular la coordinación de investigación, reunir y divulgar información y recomendar a los miembros proyectos de investigación y desarrollo.

Se espera que estos proyectos creen nuevas pescaderías e incrementen la producción, eficiencia y productividad de pescaderías existentes, así como conserven y mantengan los recursos y los protejan de la contaminación. El atún es una especie de interés particular para la IPFC.

Consecuentemente, el progreso ha sido lento en compilar datos estadísticos adecuados, en evaluar el impacto de la pesca sobre los recursos y hacer recomendaciones para su mantenimiento. Más aún, ninguna recomendación ha sido elaborada hasta ahora por la comisión.

El acuerdo no contiene ninguna disposición para un presupuesto operativo de la comisión que lo hace dependiente del subsidio de la FAO.

Durante los años setenta, los estudios de evaluación del recurso hechos por un grupo de expertos *ad hoc* fueron elaborados para la comisión. Preocupados sobre la condición de ciertas pesquerías, tanto en el Pacífico Occidental como en el Océano Índico, el grupo recomendó enfáticamente que le fuese otorgada a la comisión autoridad y financiamiento necesarios para compilar información básica sobre actividades pesqueras y de hábitos de las especies mayores.

De esta suerte, la experiencia en esta región y en la conservación de los recursos marinos vivos es significativamente menos sofisticada que en ninguna otra parte del Pacífico o del Atlántico. La comisión no posee facultades reglamentarias con relación a la distribución del recurso y a su aplicación. En su lugar se le confía con la promoción y conducción de la investigación científica publicando y divulgando información, coordinando investigación y recomendando a los miembros acciones sobre cooperación en la investigación. Las partes están obligadas a compartir información en la máxima extensión posible.

En la reunión de 1988 del Comité permanente del Océano Índico la Conferencia sobre Cooperación en Asuntos Marinos (IO-MAC) se volvió a confirmar que la carencia de datos estimativos confiables de los recursos pesqueros en las zonas de doscientas millas constituía un grave problema. La falta de información sobre las capacidades de mantenimiento en los asuntos marítimos es otro problema que afecta al Océano Índico, ayudando a los Estados de la región de acceso a una creciente cantidad de información de acopio remoto y de otras actividades.

VII. CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DEL ATUN DEL ATLANTICO, CELEBRADA EN RIO DE JANEIRO EL 14 DE MAYO DE 1966 Y REFORMADA EN PARIS EN 1984

La Convención se aplica a todas las aguas del océano Atlántico y sus mares adyacentes, lo que significa que abarca todas aquellas zonas del Atlántico a las cuales migra el atún. Com-

prende tanto las zonas de jurisdicción federal de las partes, como alta mar donde el atún se encuentra probablemente. Sin embargo, no se refiere la Convención a ciertas reservas de atún, como el aleta amarilla y el albacora, que transita al sur de Sudáfrica y que son parte biológica de las reservas del Océano Índico.

Los veintidós Estados miembros de esta Convención patrocinada por la FAO son: Angola, Benin, Brasil, Canadá, Cabo Verde, Costa de Marfil, Cuba, Guinea Ecuatorial, Francia, Gabón, Ghana, Japón, República de Corea, Marruecos, Portugal, San Tomé y Príncipe, Senegal, Sudáfrica, España, Unión Soviética, Estados Unidos, Uruguay y Venezuela. La membresía está ampliamente abierta a otros Estados. La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT) creada por la Convención tiene su sede en Madrid. Un protocolo que permite a la Comunidad Económica Europea ser parte de la Convención fue adoptado en París en 1984 pero no ha entrado en vigor todavía.

El objetivo de ICCAT es estudiar la abundancia, biometría y ecología de los túnidos, así como los efectos de factores naturales del hombre en su abundancia, con objeto de asegurar el mantenimiento de las reservas del atún del Atlántico, a niveles que permitan la máxima pesca sostenible para alimentación y otros propósitos.

La ICCAT implementa la Convención al regular la pesca, coordinar investigación científica, compilar y analizar los hallazgos de dicha investigación y recomendar las medidas de conservación a través del procedimiento de objeción, tales como las cuotas de pesca, el peso mínimo del pescado, la limitación de pesca incidental, la limitación del esfuerzo pesquero y el apoyo de la resolución 44/225 de la asamblea general de las Naciones Unidas de 1989.

En 1987, la Comisión aprobó el financiamiento del inicio de estudios piloto de un programa intensivo de investigación sobre el pez espada. En 1989 el Comité permanente sobre investigación y estadística recomendó que, por lo menos, el esfuerzo de pesca sobre el pez espada del Atlántico norte debería paralizar-

se a nivel actual. Esta recomendación no fue aprobada por la Comisión.

La ICCAT coordina la investigación científica conducida por instituciones nacionales de los Estados miembros, y recomienda medidas normativas diseñadas para mantener el nivel de la producción máxima sostenible.

Dentro de los límites de su presupuesto, la ICCAT puede conducir su propia investigación. Para compilar información que resulte de dicha investigación, la Convención establece algunos organismos subsidiarios: el Consejo, paneles interesados con especies determinadas, grupos de especies o zonas geográficas y un secretariado, así como un comité permanente en investigación y estadística.

A la luz de la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982, Portugal propuso ese año que la Convención fuese revisada.

Como resultado de una disminución en el esfuerzo pesquero por javega, bajo un programa de 1985-1986, hubo un aumento en 1987 de la reserva del atún aleta amarilla.

El problema de las reservas migratorias se presenta en varios puntos del Atlántico, incluyendo el calamar en el Atlántico sur, fuera de la costa de Argentina, el bacalao fuera de las costas de Canadá, capacho anaranjado fuera de la costa Occidental de la isla del sur de Nueva Zelanda y fuera de la costa de África.

En el Atlántico Noroeste, el problema se concentra en las reservas de bacalao que se encuentran tanto dentro de la pesca de doscientas millas de Canadá, zona que se encuentra en la "nariz" y en la "cola" de los grandes bancos de Newfoundland que se encuentra más allá del límite de las doscientas millas. Esta materia ha sido objeto de discusión dentro de la Organización Pesquera del Atlántico Noroeste (NAFO), que tiene jurisdicción bajo su Convención para establecer cuotas, para aquellas reservas de manera tal que sean encontrados más allá de la zona de pesca canadiense. Sin embargo, la NAFO no ha sido exitosa en asegurar el acuerdo de todos sus miembros sobre dichas cuotas, y el Estado parte, que no está de acuerdo,

establece sencillamente sus propias cuotas con independencia para las reservas en cuestión. Por encima de ello, los no miembros simplemente continúan pescando de una manera irregular.

Los problemas de las reservas migratorias fuera de África occidental se encuentran bajo la competencia de el Comité Pesquero para el Atlántico Centro Oriental (CECAF) y la Convención Regional aprobada en la conferencia ministerial de los Estados Africanos limítrofes con el Océano Atlántico celebrada en Dakar en julio de 1991 y depositada en la FAO. La Convención del golfo de Guinea y una comisión subregional sobre pesca de la zona costera de África noroccidental, son igualmente relevantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Anderson, Lee G., "A Classification of Fishery Management Problems to Aid in the Analysis and Proper Formulation of Management Problems", 4 *Ocean Development and International Law*, núm. 2, 1977, pp. 113-120.
- Andersen, Steinar, "Science and Politics in the International Management of Whales", 13 *Marine Policy*, 1989, pp. 99-117.
- Applebaum, B., "The Straddling Stock Problem: the Northwest Atlantic Situation, International Law, and Options for Coastal State Action", Paper Presented at *The 23rd. Annual Conference of the Law of The Sea Institute, the Netherlands*, 12-15 June 1989.
- Bardach, J. E. and Matsuda, Y., "Fish, Fishing and Sea Boundaries: Tuna Stocks and Fishing Policies in Southeast Asia and the South Pacific", 45 *Geojournal*, 1980, pp. 467-478.
- Berging, Anthony, "Fisheries Surveillance in the South Pacific", 11 *Ocean and Shoreline Management*, 1988, pp. 467-491.
- Bernie, Pat W., "International Legal Issues in the Management and Protection of the Whale: A Review of Four Decades of Experience", 29 *Natural Resources Journal*, núm. 4, 1989, pp. 903-934.
- Bonker, Don, "U. S. Policy and Strategy in the International Whaling Commission: Sinking or Swimming?" 10 *Ocean De-*

- velopment and International Law*, núm. 1-2, Spring 1973, pp. 41-60.
- Brander, K. M., "The Efect of Doscientas Mile Limits on Fisheries Management in the Northeast Atlantic", *Fao Fisheries Technical Paper*, núm. 183, 1978.
- Branson, Jim H., "Regional Fishery Management Councils: A New form of Government", *15 Coastal Management*, 1987, pp. 299-303.
- Brown, E. D., "Freedom of the High Seas Versus the Common Heritage of Mankind: Fundamental Principles in Conflict", *20 San Diego Law Review*, 1983, pp. 521-560.
- Brownell, R. L. Best, P. B. and Prescott, J. H. (Eds), *Right Whales: Past and Present Staus, Reports of the International Whaling Commission, Special Issue 10*, Cambridge, U. K., 1986.
- Brownlie, I., "Legal Status of Natural Resources in International Law", *162 Recueil Des Cours*, V. I, 1979, pp. 245-317.
- Bubier, J. L., "International Management of Atlantic Salmon: Equitable Sharing and Building Consensus", *19 Ocean Development and International Law*, 1988, pp. 35-57.
- Burke, William T., "Fishing in the Bering Sea Donut: Straddling Stocks and the New International Law of Fisheries", *16 Ecology Law Quarterly* 285, 1989, p. 300.
- , "Highly Migratory Species in the New Law of the Sea", *14 Ocean Development and International Law*, 1983, pp. 273-314.
- , "Coastal State Fishery Regulation Under International Law: A Comment on the La Bretagne Award of July, 1986", *25 San Diego Law Review*, 1988, pp. 495-533.
- and Miles, Edward L., "Pressures on the United Nations Convention on the Law of the Sea of 1982 Arsing From New Fisheries Conflicts: the Problem of Straddling Stocks", *20 Ocean Development and International Law*, 1989, pp. 343-357.
- Carroz, J. E., "The Management of Living Resources in the Baltic Sea and Belts", *4 Ocean Development and International Law*, 1977, pp. 213-232.

- , "Establecimiento, Estructura, Funciones y Actividades de Organismos Internacionales Pesqueros", *FAO Fisheries Technical Paper*, núm. 58, Rome, 1966.
- and Roche, A. G., "The Proposed International Commission For the Conservation of Atlantic Tuna, 61 *Ajil*, 1967, pp. 673-702.
- , "Institutional Aspects of Fishery Management Under the New Regime of the Oceans", 21 *San Diego Law Review*, 1984, pp. 513-540.
- Castilla, Juan Carlos and Orrego Vicuña, Francisco, "Highly Migratory Species and the Coordination of Fishery Policies Within Certain Exclusive Economic Zones: the South Pacific", 9 *Ocean Management*, 1984, pp. 21-33.
- Chapman, Douglas G., "Living Resources: Whales", 31 *Oceanus*, 1988, pp. 64-70.
- Christy Jr., Francis T., "Fishery Problems in Southeast Asia", *Proceedings of the XI Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Honolulu, 1977, pp. 217-224.
- , "Northwest Atlantic Fisheries Arrangements: A Test of the Species Approach", 1 *Ocean Development and International Law Journal*, núm. Spring 1973, pp. 65-92.
- , "Global Perspectives on Fisheries Management: Disparities in Situations, Concepts and Approaches", in Ulfstein, G., Andersen, P. and Churchill, R. (Eds), *the Regulation of Fisheries: Legal, Economic and Social Aspects*, 1978, pp. 48-70.
- Copes, P., "The Impact of Unclos III on Management of the World Fisheries", 5 *Marine Policy*, 1981, pp. 217-228.
- Cpps/pnuma, "La contribución de la FAO al desarrollo sustentable de los recursos vivos del Pacífico Sur Oriental", *Doc. (Oca)-pse Wg 1/5 Inf. 5*, 1991.
- Cruschfield, J. A., "National Quotas For the North Atlantic Fisheries: An Exercise in Second Best", in Alexander, L. (Ed), *International Rules and Organization For the Sea*, 1969, pp. 263-275.

- Cushing, D. H., "The Atlantic Fisheries Commissions", *1 Marine Policy*, 1977, pp. 230-238.
- , "A History of Some of the International Fisheries Commissions", *73 Proceedings of the Royal Society of Edimburg (B)*, 1972, pp. 361-390.
- Cycon, Dean E., "Managing Fisheries in Developing Nations: A Plea For Appropriate Developments", *26 Natural Resources Journal*, Winter 1986, pp. 1-14.
- Devaraj, M., "A Critique on Indian Ocean Fisheries Development", *8 Ocean Management*, 1982, pp. 97-123.
- Djalal, Hasjim, "The 1982 Law of the Sea Convention: A Southeast Asian Perspective", *13 The Indonwain Quartely*, 1985, pp. 59-73.
- Doulman, D. J. (Ed), *Tuna Issues and Perspective in the Pacific Islands Region*, East-West Center, Hawaii, 1987.
- , "In Pursuit of Fisheries Cooperation: the South Pacific Forum Fisheries Agency", *10 University of Hawaii Law Review*, 1988, pp. 137-150.
- , "Fishing For Tuna: the Operation Distant-Water Fleets in the Pacific Island Region", *Pacific Islands Development Program, Research Report Series*, núm. 3, 1986.
- FAO, Fisheries Policy and Planning Devisiion, International Institutions and Liason Unit, "Activities of International Organizations Concerned With Fisheries", *Fisheries Circular* núm. 807, 1987.
- Fitzmaurice-lachs, M., "The Legal Regimen of the Baltic Sea Fisheries", *29 Netherlands International Law Review*, 1982, pp. 174-251.
- García, S. M. and Majkowski, J., "State of High Seas Resources", *Paper Presented to the 24th Annual Conference on the Law of the Sea Institute*, Tokyo, 24-27 July, 1990.
- Glassner, Martin Ira, "Regionalism and the New Law of the Sea", *Essays on the New Law of the Sea*, Sveucilisna Naklada Liber, Zagreb, Yugoslavia, 1985, p. 409.

- Goldie, L. F. E., "The Oceans' Resources and International Law Possible Developments in Regional Fisheries Management", 8 *The Columbia Journal of International Law*, 1969, pp. 1-53.
- Gubon, "History and Role of the Forum Fisheries Agency", in Doulman, D. (Ed), *Tuna Issues and Perspectives in the Pacific Island Region*, East-West Center Hawaii, 1987, p. 245.
- Gulland, J. A., "Some Problems of the Management of Shared Stocks", *Fao Technical Paper*, núm. 206, 1980.
- , "The Management of the North Sea Fisheries: Looking Towards the 21st Century" 11 *Marine Policy*, 1987, pp. 259-272.
- Hey, Ellen, *The Regime For the Exploitation of Transboundary Marine Fisheries Resources. The United Nations Law of the Sea Convention. Cooperation Between States*, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, 1989.
- Hilborn, Ray and Sibert, Hohn, "Is International Management of Tuna Necessary?", 12 *Marine Policy*, núm. 1, January 1988, pp. 31-39.
- Holt, Sidney, "The Indian Ocean Whale Sanctuary", 12 *Ambio*, 1983, pp. 345-347.
- INPFC, "Origin and Activities of the International North Pacific Fisheries Commission", 1985.
- IPHC, "The Pacific Halibut: Biology, Fishery and Management", Technical Report núm. 16, 1978.
- Islmam, M. R., "Coastal State's Control Over Driftnet Fishing in the South Pacific and the Freedom of Fishing on the High Seas", 17 *Melanesian Law Journal*, 1989, pp. 81-91.
- Johnston, Douglas M., "Seapol International Conference: Ocean Development and Management in South East Asia", 12 *Marine Policy*, 1988, pp. 49-54.
- , "The Driftnetting Problem in the Pacific Ocean: Legal Considerations and Diplomatic Options", 21 *Ocean Development and International Law*, 1990, pp. 5-39.

- _____, *The International Law of Fisheries. A Framework For Policy-oriented Inquiries*, Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, Netherlands, 1987.
- Joseph, James, "Management of Tuna Fisheries in the Eastern Pacific Ocean", *The Law of the Sea and Ocean Development Issues in the Pacific Basin, Proceedings of the XV Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Honolulu, 1981, pp. 145-158.
- _____, "International Tuna Management Revisited", in Rothschild, Brian J. (Ed) *Global Fisheries. Perspectives for the 1980s*. Springer-Verlag, Nueva York, 1983, pp. 123-150.
- Kent, G., "Fisheries Politics in the South Pacific", *2 Ocean Yearbook*, 1980, pp. 346-381.
- Kerney, Robert E., "The Development of Tuna Fisheries and the Future of Their Management in the Tropical, Central and Western Pacific", *The Law of the Sea and Ocean Development Issues in the Pacific Basin, Proceedings of the XV Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Honolulu, 1981, pp. 158-176.
- Kimball, Lee A., "International Law and Institutions: the Oceans and Beyond", *20 Ocean Development and International Law*, 1989, pp. 147-165.
- Kingham, James D., "Marine Resource Management in the North Pacific Rim and Problems of Environmental Protection", *Proceedings of the XI Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Honolulu, 1977, pp. 161-164.
- Knight, H. Gary (Ed), *The Future of International Fisheries Management*, West Publishing Co., St. Paul, Minn. 1975.
- Koers, Albert W., *International Regulation of Marine Fisheries: A Study of Regional Fisheries Organizations*, Fishing News Books Ltd., England, 1973.
- _____, "What Trends and Implications? The Northeast Atlantic", *Paper Presented At World Fisheries Project Workshop*, University of Washington, Seattle, Julio, 1985.

- , "International Regulation of Marine Fisheries. A Study of Regional Fisheries Organizations", 1973.
- Kwiatkowska, Barbara, "The Role of Regional Organizations in Development Cooperation in Marine Affairs", *Proceedings of the XXIII Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Noordwijk Aan Zee, The Netherlands, 12-15 June 1989.
- , "Indian Ocean Marine Affairs Cooperation Conference (Iomac)", *2 Indian Ocean Review*, núm. 3, 1989, p. 7.
- Larkin, Peter A., "How Much Is Enough? An Essay on the Structure of Fisheries Management Agencies", in Rothschild, Brian J. (Ed), *Global Fisheries. Perspectives for the 1980s*, Springer-Verlag, Nueva York, 1983, pp. 229-246.
- Lucas, C. E., "International Fisheries Bodies of the North Atlantic", *Law of the Sea Institute Occasional Paper*, núm. 5, 1970.
- Mckernan, Donald L., "Foreign Fisheries in the United States Zone, with Special Reference to the Northeast Pacific Ocean", *Proceedings of the XI Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Honolulu, 1977. pp. 153-161.
- Marr, John C., "Fishery Management Problems in the South East", *Proceedings of the XI Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Honolulu, 1977. pp. 21—217.
- Mengozzi, P., "Fishing and International Cooperation in the Light of New Developments in the Law of the Sea", *Essays on the Law of the Sea*, Sveucilisna Naklada Liber, Zagreb, Yugoslavia, 1985, pp. 261-275.
- Meseguer, José Luis, "Le Regime Juridique de L'exploitation de Stocks Communs de Poissons Au-dela Des 200 Milles", *28 A. F. D. F.*, 1982.
- , "La cooperación internacional para la ordenación del atún en el océano Atlántico", *Essays in Memory of Jean Carroz; the Law of the Sea*, FAO, Roma, 1987, pp. 121-138.
- Miles, Edward L., "The Evolution of Fisheries Policy and Regional Commissions in the North Pacific Under the Impact of Extended Coastal State Jurisdiction", *Essays in Memory of Jean Carroz; the Law of the Sea*, Fao, Roma, 1987, pp. 139-157.

- Mfodwo, S. K. B., Tsamenyi, B. M. and Blay, S. K. N., "The Exclusive Economic Zone: State Practice in the African Atlantic Region", 20 *Ocean Development and International Law*, 1989, pp. 445-469.
- Morgan, J.M "Marine Regions and Regionalism in South East Asia", 8 *Marine Policy*, 1984, pp. 299-310.
- Munro, Gordon R., "Extended Jurisdiction and the Management of Highly Migratory Species", 21 *Ocean Development and International Law*, 1990, pp. 289-308.
- Park, Choon-Ho, "Recent Developments in Marine Resource Diplomacy in the North Pacific Region", *Proceedings of the XI Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Honolulu, 1977, pp. 139-146.
- Philips, C., "Is There a Whaling Moratorium?". 11 *Marine Policy*, 1987, pp. 76-78.
- Pontecorvo, G., "The Enclosure of the Marine Commons: Adjustment and Redistribution in World Fisheries", 12 *Marine Policy*, 1988, P. 361-372.
- Roche, A. G., "A New Intergovernmental Fisheries Organization. Infofish", *Essays in Memory of Jean Carroz, the Law of the Sea*, Fao, 1987, pp. 207-221.
- Rotshchild, Brian J. (Ed), *Global Fisheries. Perspectives for the 1980s*, Springer-Verlag, Nueva York, 1983.
- Savini, Michel J., "Summary Information on the Role of International Fishery Bodies With Regard to the Conservation and Management of Living Resources of the Hihg Seas", *Fao Fisheries Circular* núm. 835, Julio 1991.
- Smith, Gare, "The International Whaling Commission: An Analysis of the Past and Reflections of the Future" 16 *Natural Resources Journal*, 1984, p 543-567.
- Stern, David S., "...To Achieve the Desirable: the United Nations Marine Resources Organization", in Buergenthal, T. (Ed), *Contemporary Issues in International Law: Esays in Honor of Louis B. Sohn*, Engel, Strasbourg, 1984, pp. 229-244.

- Sutherland, W. M., "Coastal State Co-operation in Fisheries: Emergent Regional Custom in the South Pacific", 1 *International Journal of Estuarine and Coastal Law*, 1986, pp. 15-28.
- , "Management, Conservation, and Cooperation in Eez Fishing: the Law of the Sea Convention and the South Pacific Forum Fisheries Agency", 18 *Ocean Development and International Law*, 1987, pp. 613-640.
- Swan, Judith, "Tuna Management in the South Pacific", XX *Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Miami, 1986, pp. 184-204.
- Székely, Alberto, "Tuna in the Eastern Tropical Pacific", the Law of the Sea: What Lies Ahead?, *Proceedings of the XX Annual Conference of the Law of the Sea Institute*, Miami, 1986, pp. 177-184.
- , "Yellow-Fin Tuna: A Transboundary Resource of the Eastern Pacific", 29 *Natural Resources Journal*, núm. 4, 1989, pp. 1051-1067.
- Teiwaki, R., "Access Agreements in the South Pacific: Kiribati and the Distant Water Fishing Nations, 1979-1986", 11 *Marine Policy*, 1987, pp. 273-284.
- Troadec, Jean-paul, "Practices and Prospects For Fisheries Development and Management: the Case Northwest African Fisheries", in Rothschild, Brian J. (Ed), *Global Fisheries. Perspectives for the 1980s*, Springer-Verlag, Nueva York, 1983, pp. 97-123.
- Tsamenyi, B. M., "The South Pacific States and the U.S.A. and Sovereignty Over Highly Migratory Species", 10 *Marine Policy*, 1986, pp. 29-41.
- U. N. Directorio anotado de organizaciones Intergubernamentales que se ocupan de asuntos oceánicos. *Unclos Doc. A/conf. 62/1.14*, 10 August 1976.
- U. N. Office For Ocean Affairs and the Law of the Sea, "International Institutions and Legal Instruments", *Unced Research Paper* núm. 10, July 1991.

- U. N. Draft Study of the Group of Experts on the Conservation and Management of the Living Resources of the High Seas, U.N. Office For Ocean Affairs and the Law of the Sea, Nueva York, 22-26 July 1991.
- U. S. Senate Committee on Finance, International Agreements to Protect the Environment and Wildlife, Washington, Enero 1991.
- Valencia R., Luis "La Declaración de Santiago y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 17 *Pacífico Sur*, *Cpps*, 1989, pp. 1-25.
- Van Dyke, J. M. and Nicol, C., "U.s. Tuna Policy: A Reluctant Acceptance of the International Norm", in Doulman, D. J. (Ed) *Tuna Issues and Perspectives in the Pacific Island Region*, 1987.
- Windson, M., "A New Treaty to Manage Salmon in the North Atlantic", *Paper Presented At the 11th Greenwich Forum*, 1985.
- Woorworth, Donal C., "U. S. Tuna: A Proposal For Resource Management in the American Pacific Islands", 10 *University of Hawaii Law Review*, 1988, pp. 151-182.
- Yanagida, J. A., "The Pacific Salmon Treaty":, 81 *Ajil*, 1987, pp. 577-592.
- Zaorski, R., "The Gdansk Convention on Fishing and Conservation of the Living Resources of the Baltic Sea and Belts", 7 *Polish Yearbook of International Law*, 1975, pp. 6-19.

Trad. Manuel GONZÁLEZ OROPEZA